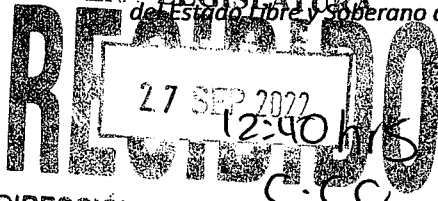


DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
2022 Año del Centenario de la Constitución Política
LXV LEGISLATURA
de "Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

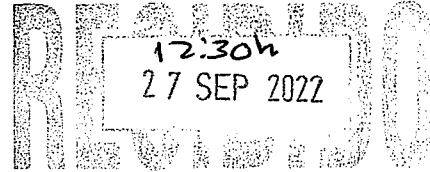


DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.



OFICIO No. HCEO/LXV/CPAyPJ/072/2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito dictamen relativo al expediente número 9, del índice la Comisión Permanente de Administración y Procuración de justicia, para que se enliste en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, a 27 de septiembre de 2022.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Asunto: Dictamen

LXV/CPAyPJ/009/2021 del índice de la Comisión
Permanente de Administración y Procuración de Justicia

**Honorable Asamblea
Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realiza del expediente indicado al rubro; presentan a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, la C. Diputada Liz Arroyo del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un séptimo párrafo al artículo 205 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./196/2022 la Iniciativa detallada en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número LXV/CPAyPJ/009/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- II. Con fecha once de enero de dos mil veintidós, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron para analizar los fundamentos del presente dictamen con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, son competentes para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO. - Que, la promovente manifiesta en su exposición de motivos:

a. **Diputada Lizett Arroyo Rodríguez:**

I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La función pública recae directamente sobre el Estado en sus diversos ámbitos de competencia, la cual se consolida cuando el poder público cumple con sus objetivos y facultades que la ley expresamente le confiere, atendiendo siempre al interés de la colectividad.

A nivel internacional la Convención Interamericana contra la Corrupción define a la función pública como "toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos".

En este sentido el servidor público es quien desempeñará dicha actividad observando siempre los principios rectores de la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad sustentando su actuación con estricto apego a la ley.

Desafortunadamente la función pública se ve expuesta a ser desmeritada por prácticas corruptas, enriquecimiento ilícito, malversación de recursos y abuso de poder por parte de los servidores públicos, lo cual genera la obligación como legisladores, de establecer reformas legales que busquen erradicar este tipo de conductas.



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

De acuerdo al Índice de Percepción de la Corrupción, México pasó a ocupar la posición 130 en la que se encontraba en el año 2019, a la posición 124 en el año 2020 dentro de los 180 países evaluados, ubicando a nuestro país a la par de naciones como Bolivia, Kenia, Pakistán y Rusia.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En el año 2015 hubo una reforma constitucional, que dió origen a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, mismo que contempla un nuevo diseño institucional orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción.

Se deben fortalecer los mecanismos en la asignación de responsabilidades, basados en principios como la certeza, estabilidad, ética pública; a través de procedimientos orientados a impulsar las capacidades y profesionalización de los órganos facultados, sin excluir en ningún momento las funciones propias de control interno y la fiscalización.

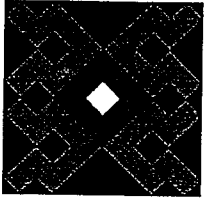
Con el surgimiento del Sistema Nacional Anticorrupción fue necesaria la creación de Leyes así como la implementación de algunas modificaciones a nuestro marco jurídico para operar dicho Sistema, entre ellas la Ley General del Sistema Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Es por ello que la presente reforma plantea establecer como agravante en delitos relacionados con la corrupción, cuando se trate de servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento esté sujeto a ratificación por parte del Congreso del Estado, se aumente la pena hasta un tercio

(...)

III. FUNDAMENTO LEGAL

1.-Es importante reconocer los esfuerzos que el Gobierno Federal realiza, pues partiendo del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, combate la corrupción en el sector público como uno de sus objetivos principales; siendo que a partir de la reforma constitucional del año 2019, se incorporó en el catálogo del artículo 19 de nuestra Constitución Federal, la corrupción en su modalidad de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, como delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

2.-La designación de servidores públicos por parte del poder legislativo es una función de control parlamentario, principalmente en órganos que por su naturaleza requieren de autonomía y en consecuencia legitimidad en una designación.

Cabe señalar que dentro de las atribuciones conferidas al Poder Legislativo en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, encontramos nombramientos de funcionarios públicos mencionando:

- Elección del Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- Elegir a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo establecido por el artículo 102 de la Constitución Particular.
- Ratificar las designaciones de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.
- Elegir al Fiscal General del Estado de Oaxaca, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y al Fiscal Especial en Materia de Combate a la Corrupción.
- Elegir y remover al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y a los Sub-Audítores.
- Elegir al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, así como a los integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a su Contralor.

Cabe resaltar que a nivel Federal los delitos cometidos por servidores públicos que hayan sido electos popularmente o cuyo nombramiento estén sujetos a ratificación por parte del Congreso, cuentan con una pena mayor, delitos relacionados con la corrupción como ejercicio ilícito del servicio público, uso ilícito de atribuciones y facultades, tráfico de influencias, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito.

Hoy más que nunca merecemos instituciones que sean atendidas por servidores públicos honestos, que tengan como objetivo el servir a la comunidad. El Poder Legislativo, es la representación máxima de una sociedad democrática, la encomienda constitucional que tiene este poder va más allá de la elaboración y modificación del marco jurídico.

Por esa razón la facultad de nombrar a servidores públicos, implica una responsabilidad sustancial bilateral, tanto para el Congreso al momento de deliberar y designar quien ocupará dicho cargo; pero también para el servidor público quien protesta cumplir en términos de ley



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

con el cargo que le es conferido. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona un séptimo párrafo al artículo 205 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 205. ...

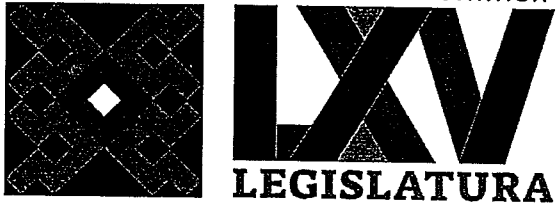
...
...
...
...
...

Quando los delitos a que se refieren los artículos 207, 208, 211, 212, 214 y 217 Bis A; del presente Código que sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación del Congreso del Estado de Oaxaca, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.

CUARTO. - Que, en atención a una dictaminación eficiente, por tratarse de una propuesta legislativa esta Comisión Dictaminadora consideró pertinente proceder al análisis de la propuesta antes referida.

QUINTO. - Que, de la lectura de las manifestaciones realizadas por la promovente, se advierte su intención de crear sanciones en el caso de las personas servidoras públicas que sean designadas o ratificadas por el H. Congreso, como un mecanismo que permita fortalecer los ejercicios de rendición de cuentas como es el caso de las Comparecencias en sus diversos formatos ante el Poder Legislativo "para todo aquel funcionario que comparezca ante el Congreso del Estado o alguna de sus comisiones y no se conduzca con verdad o intente justificar su labor con obras y proyectos falsos o no realizados".

Al respecto esta Comisión precisa, que de manera paulatina diversas legislaturas constitucionales del H. Congreso del Estado de Oaxaca han fortalecido mecanismos que coadyuven en la función de control, fiscalización, rendición de cuentas y transparencia de los entes públicos que reciben presupuesto, así como en la implementación de procedimientos detallados y nuevas disposiciones en los ordenamientos locales que faciliten el fincamiento de responsabilidades por faltas en la aplicación de estos mecanismos lo anterior, atendiendo a la obligación constitucional, contraída



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

formalmente por todos los funcionarios al tomar protesta de su cargo, o asumirlo, de informar de manera sistemática a los ciudadanos no solo sobre qué hacen los tres poderes públicos y porqué lo hacen, sino también de los resultados de las diversas políticas públicas y los montos presupuestarios asignado para ello.

En este contexto, es importante señalar que la función de control que desarrolla el Congreso de Oaxaca, está dada en el sentido de la inspección, fiscalización, comprobación, revisión o examen que llevan a cabo sobre la actividad que realizan el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial, con la finalidad de verificar que esta actividad ajuste sus actos a las disposiciones establecidas en la ley; esta función de control y sus mecanismos, se deben entender como la posibilidad de entablar un diálogo de articulación y colaboración del Legislativo con el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial que tenga por objetivo el bienestar y seguridad de la ciudadanía de nuestro Estado; por ello, es indispensable que la información presentada al Poder Legislativo sea veraz, comprobable y oportuna.

En este orden de ideas, la "rendición de cuentas" significa "la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia"¹ o "el requerimiento para que los representantes den cuenta y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes y responsabilidades, actúen como respuesta a las críticas o requerimientos que les son señalados y acepten responsabilidad en caso de errores, incompetencia o engaño."

Entre los principales mecanismos y procedimientos existentes de rendición de cuentas, están previstos en el marco jurídico local se encuentran:

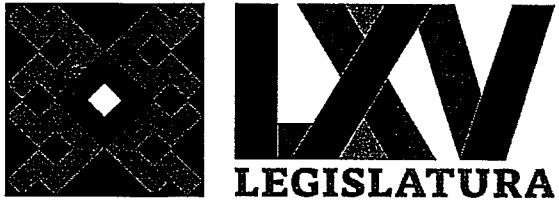
1. **Obligación de comparecer para rendir cuentas y facilitar información**
(Énfasis añadido)

a. **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

Artículo 37.- Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y nunca podrán ser reconvenidos por ellas.

Los servidores públicos titulares o responsables de la información, de la institución pública respectiva, facilitarán a los diputados la información que soliciten, salvo la que conforme a la Ley, su acceso se encuentre restringido por ser de clasificación reservada o confidencial.

¹ Luis Carlos Ugalde en La Rendición de Cuentas en los Gobiernos Estatales y Municipales. México. Auditoría Superior de la Federación. Pag. 9



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

(I a LXV ...)

LXVI.- Recibir los informes que anualmente presenten los órganos autónomos ante el pleno, y a través de las comisiones respectivas, discutirlos y dictaminarlos; (LXVI a LXXVI ...)

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

(I a L ...)

LI.- **Requerir la comparecencia** de los secretario (sic) de despacho del Gobierno del Estado, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado de Oaxaca, titulares de los órganos constitucionales autónomos, directores o administradores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, concejos municipales y comisionados municipales que se consideren pertinente(sic), **para que informen cuando se discuta o estudie un asunto relativo a su ramo o actividades, así como, para que respondan a preguntas que se les formulen;** (LII a LXXVI ...)

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:

(I a III ...)

IV.- Instruir, cada vez que le sea solicitado por el Poder Legislativo, al Secretario o titular de la entidad, órgano desconcentrado u órgano auxiliar correspondiente, **para que exponga lo relativo a sus responsabilidades y argumente lo conducente en las comisiones** en las que se discutan leyes, decretos, planes, programas o proyectos relativos a sus respectivos ramos, **así como cuando sean citados para responder a preguntas que se les formulen.** En todo caso los integrantes del Ejecutivo no asistirán a las deliberaciones y votaciones de las comisiones legislativas; (V a VIII ...)

b. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Artículo 131.

Las y los servidores públicos, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, equidad, integridad, eficacia, eficiencia,



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

transparencia, economía, rendición de cuentas y competencia por mérito, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones de carácter general:

(I a VI ...)

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones en término de las normas aplicables;

(VIII a XXVIII...)

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 79, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **instruirá a los titulares de las Dependencias y Entidades correspondientes, cada vez que le sea solicitado por el Poder Legislativo, para que ante éste expongan y argumenten en la discusión de las leyes, decretos, planes, programas o proyectos relativos a sus respectivos ramos, así como cuando sean citados para responder a preguntas que se les formulen.**

2. **Informe de Gobierno** – Artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
(Énfasis añadido)

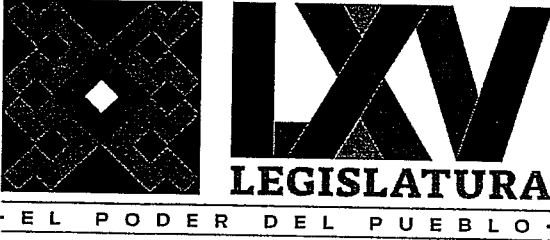
Artículo 43.- El quince de noviembre, a las once horas, en sesión solemne, se declarará abierto el primer periodo de sesiones por parte del Presidente de la Legislatura.

En la misma sesión, el Gobernador del Estado presentará un informe por escrito sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado.

Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Gobernador del Estado presente su informe.

3. **Cuenta Pública** - Artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
(Énfasis añadido)

Artículo 45.- El segundo periodo de sesiones se destinará de preferencia a la dictaminación de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Municipios



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEXTO. - En seguimiento a lo anterior, después de que la Gobernadora o el Gobernador del Estado entrega su Informe anual al Congreso de Oaxaca, las Diputadas y Diputados como Poder Legislativo tienen la facultad y obligación de analizar detalladamente el contenido del documento, con este objetivo, se solicita a las personas titulares de todas las dependencias e instancias del Gobierno del Estado asistir al Congreso para resolver cada una de las dudas u observaciones que el Legislativo tiene, posterior al análisis del Informe.

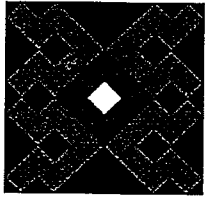
A este procedimiento, en el que los funcionarios públicos asisten para rendir cuentas y explicar a detalle el Informe del Gobernador ante los diputados en el Congreso, se le llama Glosa.

Un problema expuesto por la Diputada y el Diputado promoventes y compartido por las integrantes de esta Comisión, es que si bien existen los elementos formales para la rendición de cuentas como se ha expuesto en el considerando quinto de esta dictamen, en el Título Octavo del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en sus artículos del 205 al 217 Bis-E donde se encuentran las sanciones aplicables a los delitos por hechos de corrupción de las personas servidoras públicas, no se prevé ningún supuesto cuando estos delitos son cometidos por servidores públicos que hayan sido electos popularmente o cuyo nombramiento estén sujetos a ratificación por parte del Congreso, como ocurre a nivel federal:

Código Penal Federal.
(Énfasis añadido)

Artículo 212.- Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados, a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.

...
...
...
...
...



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Quando los delitos a que se refieren los artículos 214, 217, 221, 222, 223 y 224, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.

En consecuencia, se considera que la propuesta es procedente, pues la Diputada Lizett Arroyo refuerza las disposiciones del Sistema Estatal Anticorrupción armonizando el Código Penal Local con el Federal, lo cual de aprobarse por el Pleno de esta Soberanía, daría cumplimiento de los siguientes objetivos:

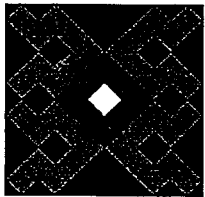
- a. La sanción de la conducta antijurídica, como aplicación de la justicia conmutativa, cuyo precepto es, a tal incorrección corresponde tal pena.
b. La disuasión y prevención, dirigidas a las y los potenciales o eventuales transgresores, lo que constituye en sí mismo, un objetivo más efectivo que la sanción; pues, quien disuade, tácitamente reprime.

De esta manera al aprobar favorablemente el proyecto de iniciativa, se avanza en facilitar la creación de mecanismos de investigación y sanción que permitan combatir la corrupción consolidando disposiciones reglamentarias que prevean la corrupción, pues como se ha expuesta la normativa local no está plenamente armonizada al marco jurídico nacional, para garantizar efectivamente la aplicación de sanciones a las personas servidoras públicas que informen con falsedad al legislativo.

SÉPTIMO. - En el marco de este razonamiento, se pondera que en el diseño normativo para establecer responsabilidades se debe responder a la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño irrogado, ocasionado por la desviación ocasionada por la acción u omisión en la que incurren los servidores al ocupar un cargo en una entidad pública determinada, considerando que el origen de la responsabilidad de las servidoras y servidores públicos inicia desde el momento en que se posesionan de los cargos, asumiendo obligaciones legales, cuyo incumplimiento acarrea responsabilidades.

Atendiendo a lo anterior, se presenta de manera desglosada en la siguiente tabla, las modificaciones propuestas:

Table with 3 columns: ARTÍCULO VIGENTE, PROPUESTA DE LA DIPUTADA LIZETT ARROYO, PROPUESTA DE LA COMISIÓN



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ARTÍCULO 205. ...	ARTÍCULO 205. ...	ARTÍCULO 205. ...
...
...
...
...
...
Sin correlativo	<p>Quando los delitos a que se refieren los artículos 207, 208, 211, 212, 214 y 217 Bis A; del presente Código que sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación del Congreso del Estado de Oaxaca, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.</p>	<p>Quando los delitos a que se refieren los artículos 207, 208, 211, 212, 214 y 217 Bis A; del presente Código que sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación del Congreso del Estado de Oaxaca, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio</p>

SEXTO. – En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, y con fundamento en los artículos 63, 65 fracciones II, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 fracciones II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, emite el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, determina procedente aprobar, con las observaciones y consideraciones anteriormente vertidas la Iniciativa contenida en el expediente LXV/CPAyPJ/009/2021 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad con lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ÚNICO. – Se adiciona un párrafo séptimo al artículo 205 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 205. ...

...
...
...
...
...

Quando los delitos a que se refieren los artículos 207, 208, 211, 212, 214 y 217 Bis A; del presente Código que sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación del Congreso del Estado de Oaxaca, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.

TRANSITORIOS:

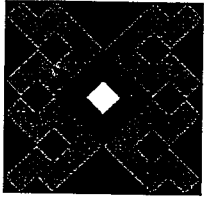
PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 07 de junio del 2022

ATENTAMENTE

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



LXV
LEGISLATURA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

Presidenta

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)



NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE

HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

MARÍA LUISA MATUS FUENTES

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CPAYPJ/009/2021 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA